

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ARGARRUCHAL"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación de **ASOCIACIÓN "ARGARRUCHAL"** se constituye por tiempo indefinido una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Su ámbito territorial será el de la Región de Murcia, de forma especial al ámbito de influencia del yacimiento conocido como "Puntarrón Chico" situado en el término municipal de la ciudad de Murcia, en la pedanía de Beniaján.

Artículo 3º.- Su domicilio se fija en: Alcadía de Beniaján -Palacete de Pelegrin, C/ Estación 30570 Beniaján, (Murcia)-----

A efectos de notificaciones se fija el mismo domicilio postal.

Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4º.-

a) La existencia de esta Asociación tiene como fines promover, apoyar y desarrollar proyectos de interés social, educativo, cultural, medioambiental, patrimonial, histórico, lúdico y recreativo en beneficio de la historia y cultura en general de todos los colectivos socialmente identificados con ese territorio, su historia y población, favoreciendo en todo momento la concienciación, sensibilización, conservación, investigación, restauración, recuperación, mantenimiento y divulgación, de todo el legado histórico relacionado con esta forma de vida y su área de influencia, en especial en el ámbito de la pedanía de Beniaján.

Siendo sus objetivos principales:

1º Conocer las formas de vida y valores de las primeras civilizaciones asentadas en Murcia y en el Sureste español.

2º Promover e impulsar actuaciones públicas y privadas, preferentemente en las zonas de mayor influencia, para dar a conocer las formas de vida (economía, familia, ganadería,

agricultura, organización urbana, comercio y relaciones humanas).

3º Realizar actividades de educación, investigación, formación, información, capacitación, difusión y sensibilización de los valores agroambientales, ecológicos, históricos y tradiciones, así como de la utilización y gestión de los recursos naturales.

4º Impulsar acciones de restauración, en colaboración con las administraciones y organismos competentes, de aquellos yacimientos descubiertos y documentados, así como desarrollar actividades de investigación y divulgación, destinadas a ampliar y profundizar el conocimiento de los diferentes aspectos relacionados con el tema.

5º Potenciar el conocimiento de la naturaleza a través de su disfrute, mediante la transformación del ocio en actividades al servicio del patrimonio histórico y el equilibrio ecológico.

6º Practicar y extender la cultura de la solidaridad, el respeto, el apoyo mutuo frente a la intolerancia, favoreciendo, desarrollando y promoviendo programas y actividades de carácter intercultural dirigidos a todos los sectores y grupos sociales.

7º Impulsar el desarrollo social y científico potenciando la incorporación de las nuevas tecnologías como herramientas al servicio de la sensibilización y la mejora de la calidad ambiental.

8º Realizar acciones orientadas a la puesta en funcionamiento de obras e infraestructuras que conserven, recojan, difundan y divulgen el legado histórico de la Cultura del Argar, especialmente en la pedanía de Beniaján.

9º Fomentar la sensibilización hacia el desarrollo sostenible como modelo de vida justa equitativa y equilibrada a nivel local y global.

b) Para el cumplimiento de los citados fines se realizarán actividades destinadas a los mismos tales como la visita o convocatoria de reuniones con los entes públicos, la realización de documentos para su difusión colectiva o presentación en instancias administrativas, el ejercicio de acciones en defensa de los derechos colectivos relacionados con los fines de la asociación, la celebración de jornadas, encuentros para la difusión de sus actividades, la participación en procesos colectivos o entes administrativos de gestión de asuntos públicos.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5º.- Serán órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 6º.- La **Asamblea General** es el órgano supremo. Está compuesta por todos los miembros de la Asociación y sus decisiones vinculan a todos los socios.

Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año durante el primer trimestre del mismo, en donde necesariamente se ha de presentar por la Junta Directiva el Estado de Cuentas y Presupuestos para su aprobación.

En sesión Extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente a petición de la Junta Directiva o mediante un escrito dirigido al Presidente firmado por al menos el 30% de los socios, solicitando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, con la indicación de los temas a tratar y sus antecedentes.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. La comunicación a los socios podrá también llevarse a cabo mediante correo electrónico enviado con acuse de recibo al socio que posea dicha dirección de correo electrónico obviándose la comunicación por servicio postal.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma dos tercios de los socios; de no existir "quórum", se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán vinculantes para todos los socios, incluso para los ausentes. La Junta

Directiva será responsable ante la Asamblea General de llevar a efecto los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 7º.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar los Estados de cuentas del ejercicio anterior.
3. Aprobar el presupuesto anual.
4. Velar por el perfecto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
5. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
6. Fijar ó modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
7. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
8. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
9. Aprobación y Revisión del Reglamento del Régimen Interno

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- A.- Nombrar la Junta Directiva y o renovación de la Junta Directiva o de cualquier de sus miembros
- B.- La modificación de los Estatutos
- C.- Disolución de la Asociación.
- D.- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- E.- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Y en definitiva, de todos los asuntos que por su importancia requieran ser sometidos a la Asamblea General.

Los acuerdos tomados, deberán ser aprobados por mayoría simple de los socios, entre presentes y representados. Salvo los facultados en los apartados B y C de la Asamblea General Extraordinaria, que lo serán por el voto de las 2/3 partes de los socios presentes o representados y lo dispuesto en el Art. 18 párrafo c de estos Estatutos.

Artículo 8º.- La Junta Directiva representa oficialmente a la entidad, conformará y autorizará los documentos necesarios, así como las órdenes de pago, si bien podrá delegar estas funciones en varios de sus miembros.

La Junta Directiva está compuesta por 12 miembros como máximo y elegirá entre sus miembros a:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Vicesecretario
- Un Tesorero
- Vocales, en número que se apruebe en Asamblea hasta un máximo de siete. (7)
- Podrán formar de la misma como asesores con voz y sin voto personas de reconocido prestigio y experiencia bien en los fines de la Asociación o en los proyectos y convenios que se estén elaborando o ejecutando.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, además deben acreditar experiencia y conocimiento en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Todos los cargos directivos desempeñarán su función de forma altruista, no teniendo por tanto remuneración económica alguna.

Artículo 9.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) La realización y gestión de todas aquellas actuaciones que conduzcan al cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10.- 1. El Presidente, representa oficialmente a la entidad ante organismos públicos o privados, conformará y autorizará los documentos necesarios así como las órdenes de pago si bien podrá delegar estas funciones en varios de sus miembros. Convocará y presidirá las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y velará por la ejecución de los acuerdos que se adopten en las mismas.

2. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo, podrá realizar cuantas gestiones le fueran encomendadas por la Junta Directiva.

3. El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas de las reuniones y llevará el fichero de los socios. En él constará: El nombre, apellidos, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico si existe. Será el custodio de las actas, de los libros de la Asociación, de los ficheros, sellos y demás documentos de la misma, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

4. El Vicesecretario tendrá las mismas atribuciones que el Secretario cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Así mismo podrá realizar cuantas gestiones le fueran encomendadas por la Junta Directiva.

5. El Tesorero, tendrá a su cargo los fondos de la entidad, siendo el responsable de los mismos. Rendirá cuentas a la Junta Directiva, preparará el Estado de Cuentas y el Presupuesto anual. Dará cuenta a la Asamblea General de la marcha económica de la Asociación.

6. Cada uno de los vocales podrá encargarse de determinados cometidos específicos encargados por la Asamblea, Junta Directiva o Presidente.

La Junta Directiva podrá ampliar o reducir los cometidos señalados para adaptarlos a las necesidades de nuestro ámbito.

Con la aprobación de la Junta Directiva, y para mejor desempeño de su función, los vocales encargados de cada cometido, podrá solicitar la colaboración gratuita de otros miembros de la Asociación o de especialistas en las materias que se traten.

Artículo 11º.- La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que se determine, y siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito cinco de sus componentes.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12º.- La Junta Directiva se renovará cada seis años.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva cesara antes de la finalización del periodo, la Junta podrá nombrar interinamente a uno de los socios que considere competente, que sustituya al cesado hasta tanto sea convocada una Asamblea General que nombrará definitivamente el cargo.

Cualquier cargo de la Junta Directiva podrá ser revocado por la Asamblea General Extraordinaria, que será convocada en la forma fijada en el artículo 7º, exigiéndose para que esta convocatoria sea efectiva, que asistan a la misma entre los presentes y representados, los 2/3 del total de los socios inscritos.

CAPITULO III SOCIOS

Artículo 13º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 14º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 15º.- Son derechos de los socios:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y sus debates.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Exponer por escrito a la Junta cuantas quejas y sugerencias crean necesarias para la buena marcha de la Asociación
7. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación, previa comunicación por escrito de los aspectos sobre los que desea la información, para que por la Junta Directiva pueda se facilitada en la próxima Asamblea.

Artículo 16º.- Son deberes de los socios:

- 1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.
- 2.- Contribuir a los gastos de la entidad, mediante los pagos de las cuotas mensuales.
- 3.- Cooperar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, colaborando al mayor prestigio de la misma, y al cumplimiento de sus fines.
- 4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y demás actos que se organicen.
- 5.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 6.- Cualquier otro impuesto por los Estatutos o por la legislación vigente.
- 7.- Conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno

8.- Cumplir y respetar los acuerdos entre la Asociación y otras Asociaciones y/o Entidades Públicas y Privadas para desarrollar actividades de interés común.

Artículo 17º.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2.- y 5.-, del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3.- y 4.- del artículo **, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 18º.- La condición de socio se pierde:

A.- Por baja voluntaria, comunicada con seis meses de antelación a la fecha en que se desee que sea efectiva.

B.- Por falta de pago de seis mensualidades.

C.- Por expulsión. Para la expulsión, la Junta Directiva abrirá expediente, por decisión propia, a petición de 1/3 de los asociados. La decisión de expulsión no será efectiva hasta que sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.)

Artículo 19º.- Los fondos de la entidad se conseguirán de la siguiente forma:

a) Por cuota de entrada de los socios: Esta empezará a regir a partir del primer año de la constitución de la Asociación. Tendrán una cuantía equivalente, al menos, a seis mensualidades ordinarias.

b) Por las cuotas mensuales ordinarias y/o extraordinarias que serán determinadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, en su caso, y podrán ser pagadas por trimestres, semestres o anualidades.

c) Por las subvenciones, los donativos, legados ó herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas ó de las administraciones públicas.

d) Cualquier cuota o ingreso que se establezca en cualquiera de las actividades propias de la Asociación, previstas en estos Estatutos.

e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 20º.- En el momento de su constitución, la Asociación carece de Fondo Social.

Artículo 21º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

